

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de julio de 2020.

Señor

Presente. -

Con fecha treinta de julio de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 148-2020-CU. - CALLAO, 30 DE JULIO DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de Agenda 12. AUTORIZACIÓN PARA PROCESAR RETIRO TOTAL DE MATRÍCULA DE MANERA EXCEPCIONAL DE ESTUDIANTES - ORAA, de la sesión extraordinaria one line de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 30 de julio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, con Resolución N° 071-2020-CU del 16 de abril de 2020, resuelve entre otros, en el numeral “1° APROBAR el inicio virtual del Semestre Académico 2020-A mediante aplicaciones multiplataforma el 04 de mayo de 2020.”; en el numeral “2° AUTORIZAR la matrícula virtual para los estudiantes de Pregrado que aún no lo hayan realizado sin la exigencia del pago correspondiente por derecho de matrícula. El pago de este derecho lo harán al término del Semestre Académico 2020-A.”; en el numeral “3° AUTORIZAR a la OFICINA DE REGISTROS Y ARCHIVO ACADÉMICOS para que suspenda el requisito por concepto de pago de matrícula, a fin de garantizar la matrícula de la totalidad de estudiantes.”;

Que, por Resolución N° 127-2020-CU del 07 de julio de 2020, se aprobó, que el Retiro Total o Parcial de Matrícula de los estudiantes del Semestre Académico 2020-A de la Universidad Nacional del Callao culmine en la semana 14 inclusive;

Que, el Vicerrector Académico mediante Oficio N° 279-2020-VRA/UNAC (Expediente N° 01087044), en atención Oficio N° 0247-2020-D-ORAA del 01 de julio de 2020, por el cual la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, solicita autorización para procesar el retiro total de las asignaturas matriculadas en el semestre académico 2020-A, para aquellos estudiantes imposibilitados de seguir estudiando en el presente Semestre Académico 2020-A, debido al estado de emergencia sanitaria nacional, informa que según las solicitudes remitidas por muchos estudiantes al correo institucional de ORAA; y que habiéndose culminado una semana antes de los exámenes parciales el plazo para la aplicación del retiro total o parcial de las asignaturas matriculadas, según lo dispuesto en el Art. 68° del Reglamento General de Estudios de la UNAC; por lo antes expuesto solicita autorizar la ampliación del plazo para



procesar las solicitudes de retiros presentadas por los estudiantes hasta el lunes 06 julio de los corrientes; precisa que el precitado pedido cuenta con Acuerdo favorable de la Comisión de Alto Nivel obtenido en la reunión virtual de fecha 01 de julio último;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 480-2020-OAJ recibido el 13 de julio de 2020, en atención a los Oficios N°s 279-2020-VRA-UNAC y 01247-D-ORAA, de fechas 01 y 02 de julio de 2020, solicitando autorización para procesar RETIRO de estudiantes en el presente Semestre Académico 2020-A, de manera excepcional por enfermedad o desplazamiento a otro lugar por trabajo; informa que el Art. 68 del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución N°187-2017-CU, dispone el caso del retiro total o parcial de las asignaturas de los alumnos que se encuentren imposibilitados de asistir a clase por motivos de enfermedad, accidente u otra causa de fuerza mayor, siempre y cuando no se hayan sobrepasado el 50% del periodo del semestre académico, para cuyos efectos deberán presentar una solicitud dirigida a su decano indicando el motivo y la documentación sustentatoria de su retiro y demás requisitos que dicho precepto legal señala; informando que el mismo que NO DISPONE QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DEBA AUTORIZAR A LA DIRECCION DE LA OFICINA DE REGISTRO Y ARCHIVOS ACADEMICOS de esta Casa Superior de Estudios, el procesamiento correspondiente; y que además, el literal a) de numeral 24 del art. 2° de la Constitución Política del Perú establece que “Nadie está obligado de HACER LO QUE LA LEY NO MANDA...”, por lo que de conformidad con este mandato informa que no se puede disponer que el Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios otorgue autorización que dicho reglamento no dispone, debiendo la DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE REGISTROS Y ARCHIVOS ACADEMICOS (ORAA) sujetarse al mandato del Art. 68 y siguientes del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao”, aprobado por Resolución N°185-2017-CU en todos sus extremos; sin embargo la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica observa que dentro de lo solicitado se puede advertir que Consejo Universitario debe pronunciarse por la exoneración de pago por “Derecho de retiro”, que dadas las causas que se presentan en la actualidad, al estar toda la ciudadanía cumpliendo el Estado de Emergencia Sanitaria así como el Estado de Emergencia Nacional, durante más de 100 días continuo desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en muchos casos sin percibir ingresos económicos, y considerándose que nuestra Casa Superior de Estudios es una Institución Pública, sujeta a los principios establecidos en el Artículo 12° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios dentro del cual se encuentra el Principio Superior del Estudiante, debe contemplar esta difícil situación por la que vienen atravesando nuestros estudiantes, lo que haría sustentable la exoneración en forma excepcional de dicho pago como requisito previo para el retiro de los estudiantes que opten dicha petición; siendo esto así y estando a los fundamentos de hecho y derechos expuestos la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que no se requiere la autorización del Consejo Universitario para procesar las peticiones de retiro de estudiante de la Universidad Nacional del Callao, y en cuanto al extremo de la exoneración de pago solicitada, informa que corresponde elevar al Consejo Universitario la recomendación de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre la exoneración por esta la única vez de la prestación del recibo de pago de los estudiante que solicitaron el retiro del presente semestre académico 2020-A de esta Casa Superior de Estudios;

Que, en sesión extraordinaria one line de Consejo Universitario de fecha 30 de julio de 2020 tratado el punto de Agenda 12. AUTORIZACIÓN PARA PROCESAR RETIRO TOTAL DE MATRÍCULA DE MANERA EXCEPCIONAL DE ESTUDIANTES - ORAA; los señores consejeros acordaron, lo siguiente: 1: Que no es necesario que el Consejo Universitario se pronuncie sobre el procesamiento de peticiones de retiro de estudiantes de la Universidad Nacional del Callao; y 2. Autorizar, por esta única vez, es decir, por el Semestre 2020-A que estos procesos sean sin exigencia de pago alguno;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 480-2020-OAJ recibido el 13 de julio de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria on line del 30 de julio de 2020; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ESTABLECER**, respecto a las solicitudes de estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, sobre su retiro de los semestres matriculados, que no es necesario que el Consejo Universitario se pronuncie, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **AUTORIZAR**, por única vez respecto a las solicitudes de estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, sobre su retiro del Semestre Académico 2020-A, que estos procesos sean sin exigencia de pago alguno, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao. - Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General. - Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
César Jauregui Villafuerte
Mg. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DUGAC, ORAA, URA,
cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE.